

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUIO
A PAGAR
C.P.A. N° 1.5400-1-FWD
CORREOS
ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, VIERNES 5 DE ENERO DE 2018

25.591



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministra de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletino oficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 0455 31-03-17

ARTÍCULO 1°.-Promocionar, a partir del 01 de Abril, a las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de la Asesoría Letrada de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación que en cada caso se indican, a personas varias que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 0467 -MSP- 04-04-17

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 01 de Abril de 2017, en las Categorías, Agrupamientos y Grados de la Planta Permanente del escalafón Ley N° 1148-Q y 71-Q, del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública, que en cada caso se indique, a personas varias que se detallan en el Anexo I y II que forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 0472 -MG- 05-04-17

ARTÍCULO 1°.-Transfiérase a la Agente Pamela Elizabeth CUELLO, D.N.I. N° 26.740.562, del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

DECRETO N° 0476 06-04-17

ARTÍCULO 1°.-Prestar el acuerdo a las Órdenes de Compra varias, que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, conforme a lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$199.645,99).

DECRETO N° 0480 -MPyDE- 07-04-17

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de las Secretarías y Direcciones pendientes del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, a personas varias que se detallan en Anexo I, el que forma parte integrante de la presente disposición.

DECRETO N° 0481 07-04-17

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la instrucción de desistimiento emitida por el Fiscal de Estado Subrogante de la Provincia de San Juan, Dr. Gastón Alejandro ORZANCO, de la causa judicial N° 120.825/CA, caratulada: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ALBARRACÍN DIAZ, RICARDO SALVA S/EJECUTIVO", que tramita por ante el Juzgado Contencioso Administrativo, respecto al Certificado de Ejecución de Deuda Serie E N° 124883, correspondiente a Impuesto Automotor, cuenta CFZ217.

DECRETO N° 0482 -MG- 07-04-17

ARTÍCULO 1°: Pásese a situación de RETIRO OBLIGATORIO, a partir de la firma del presente Decreto, con el (100%) calculado sobre la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21.965, al personal policial vario, quedando supeditada dicha situación al alta del beneficio procesado por ANSES.

DECRETO N° 0483 -MIySP- 07-04-17

ARTÍCULO 1°: Ratifícase en todas sus partes la Addenda al "Acta Acuerdo para la Operación y Mantenimiento del Servicio Eléctrico en el Mercado Rural Disperso de la Provincia de San Juan" suscripto entre el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y la Distribuidora Eléctrica de Caucete (DECSA), que como Anexo forma parte integrante del presente.

DECRETO N° 0484 -MG- 07-04-17

ARTÍCULO 1°.-Aceptar la renuncia, a partir del día 01 de Febrero de 2017, presentada por el Dr. Mario Enrique DÍAZ, al cargo de Secretario del Juzgado de Faltas de Primera Nominación -Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos -Ministerio de Gobierno, conforme al considerando de la presente norma legal.

**DECRETO N° 0487 10-04-17**

ARTÍCULO 1°: Pasar a situación de RETIRO OBLIGATORIO, a partir de la firma del presente Decreto, con el (100%) calculado sobre la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21.965, al personal policial vario, quedando supeditada dicha situación al alta del beneficio procesado por ANSES.

DECRETO N° 0488 -MHF- 10-04-17

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todas sus partes la Resolución N° 071-SGP-17, por la cual se designa ad-referendum del Poder Ejecutivo, a partir del día 10 de Abril de 2017, en el cargo de Jefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de la Gestión Pública, al Sr. Sergio Alejandro LOBO, D.N.I. N° 16.035.135.

DECRETO N° 0489 10-04-17

ARTÍCULO 1°.- Disponer a partir de la firma del presente Decreto la incorporación definitiva en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de los agentes varios que en Anexo I se detallan, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

DECRETO N° 0490 -MG- 11-04-17

ARTÍCULO 1°: Pasar a situación de RETIRO OBLIGATORIO, a partir de la firma del presente Decreto, con el (100%) calculado sobre la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21.965, al personal policial vario, quedando supeditada dicha situación al alta del beneficio procesado por ANSES.

DECRETO N° 0491 -MSP- 11-04-17

ARTÍCULO 1°. - Reconocer un gasto por la suma de pesos: SETENTA MIL (\$ 70.000,00), a favor de la Sra. Teresita Encarnación LUCENA, por el alquiler del inmueble destinado al funcionamiento del Instituto de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud Pública, ubicado en calle Rivadavia N° 718 - Este - Capital - San Juan, durante los meses de Enero y Febrero del 2015, de acuerdo a lo especificado en los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 0493 -MIySP- 11-04-17

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el Convenio de Cooperación y Colaboración, celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos representado por su titular el Ing. Julio ORTIZ ANDINO y el Colegio de Arquitectos de San Juan, representado por su Presidente Arq. Guillermo FERNÁNDEZ, suscripto el 16 de Marzo de 2017, el que como Anexo forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2°.- Remítase el Proyecto de Ley pertinente a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150°, Inc.2 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

DECRETO N° 0501 12-04-17

ARTÍCULO 1°.-Prestar el acuerdo a las Ordenes de Compra varias, que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 305.085,70).

DECRETO N° 0502 -MG- 12-04-17

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ESTRELLA DE CUYO", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 0507 -MSP- 17-04-17

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todas sus partes las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial. Que conforme la Ley N° 1423-A que sustituye el Art. 23° de la Ley N° III6-A, las designaciones, recategorizaciones, subrogancias o el otorgamiento de promociones y/o modificaciones de la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes N° 71-Q y N° 1148-Q.

**NOTIFICACIONES**SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, por el Proyecto DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (VERSU) Y PARA EL PARQUE DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL DE SARMIENTO, a la audiencia pública peticionada por EPSE; a realizarse el **día 9 de Enero de 2018, a las 9:30 hs.**, en este Parque, sito en Ruta Nacional N° 153 S/N, Distrito Cañada Honda, Departamento Sarmiento, a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, tramitada por Expediente N° 1300-2145-2017, según lo establece la legislación ambiental vigente (Ley N° 504-L y su Decreto Reglamentario N° 2067/97).-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente.-

Publíquese edictos a cargo del proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Edificio Centro Cívico, 3er. Piso, Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.-

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato - Subsecretario de
Desarrollo Sustentable

Cta Cte. 13.257 Enero 03/05. \$ 1.150.-

RESOLUCIONESSUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRÁNSPORTE**RESOLUCIÓN N° 1179-MG-2017**

(Parte Resolutiva):

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: **Aprobar a partir de las cero horas del día 08 de Enero de 2018**, un ajuste de las tarifas para la confección y tramitación de Licencias de Conducir, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, y conforme al Cuadro Tarifario, que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: Téngase por Resolución Ministerial. Comuníquese a quien corresponda.-

ANEXO I

VALOR ACTUAL	VALOR PROPUESTO	
Nueva Licencia Común		
hasta 65 años	\$ 540,00	\$ 700,00
Nueva Licencia Común		
de 65 años en adelante	\$ 325,00	\$ 400,00
Nueva Licencia Profesional		
hasta 45 años	\$ 660,00	\$ 860,00
Nueva Licencia Profesional		
de 46 años en adelante	\$ 540,00	\$ 700,00
Renovación Licencia Común		
hasta 65 años inclusive	\$ 540,00	\$ 700,00
Renovación Licencia Común		
de 66 años en adelante	\$ 325,00	\$ 400,00
Renovación Licencia		
Profesional hasta 45 años	\$ 660,00	\$ 860,00
Renovación Licencia		
Profesional de 46 años		
en adelante	\$ 540,00	\$ 700,00
Modificación de Datos	\$ 330,00	\$ 430,00
Duplicados	\$ 330,00	\$ 430,00
Curso de Educación Vial	\$ 310,00	\$ 400,00

Cta. Cte. 13.263 Enero 04-05. \$ 390.-

EDICTOS DE MINAS**EDICTO DE CATEO**

EXPTE. N° 1124-395-M-10.-

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente:
Departamento de Iglesia, D.M.N° 04.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
V 1	6.626.617,90	2.458.344,89
V 2	6.626.617,90	2.465.406,39
V 3	6.625.404,30	2.465.406,39
V 4	6.625.404,30	2.464.911,85
V 5	6.617.103,73	2.464.911,85
V 6	6.617.103,73	2.461.911,86
V 7	6.616.807,04	2.461.911,86
V 8	6.616.807,04	2.461.238,73
V 9	6.609.743,98	2.461.238,73
V 10	6.609.743,98	2.460.067,74
V 11	6.610.001,33	2.460.067,74
V 12	6.610.001,33	2.457.630,26
V 13	6.614.913,77	2.457.630,26
V 14	6.614.913,77	2.460.419,67
V 15	6.620.513,97	2.460.419,67
V 16	6.620.513,97	2.459.371,03
V 17	6.621.666,83	2.459.371,03
V 18	6.621.666,83	2.458.344,89

SUPERFICIE: 7.484,20 Has.-

Por Resolución N° 85-DRMyC-2017, Se inscribe el presente pedido a nombre de COLQUE EXPLORACIONES S.A., Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el Boletín Oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CÍTESE a Parcela N.C.N° 17-90-140220, Propietario Andina Monroy S.A. S.A., Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n - Dpto. Iglesia, Dominio N° 40, F° 40. T° 7- Iglesia año 1982. N.C.N° 17-90-100200- Propietario Pobrete de P. Victorina s/n Doc. Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n Dpto. Iglesia Dominio N° 216, F° 292, T° 1 - Iglesia año 1951. N.C.N° 17-90-125225 (Lote 01). Condominio Luluaga Roberto Miguel s/n Doc. y otros, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n Tocota. Dpto. Iglesia- Dominio N° 140, F° 140, T° - Iglesia año 1957- Dominio N° 144 F° 144- T° 2 Iglesia año 1957 y Dominio N° 526, F° 372, T° 7- Iglesia año 1953. N.C. N° 17-90-125195. Condominio Luluaga María Cristina s/n Doc. y otros, ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n Dpto. Iglesia- Dominio N° 51, F° 51, T° 25, Iglesia año 2009. 1) Al N° y F° 40 T° 7 de Iglesia año 1982, constan las terceras partes indivisas de dos inmuebles a nombre de Andina Monroy S.A., Ubicados en el Dpto. de Iglesia lugar denominado "Quebrada de Bauchaceta", Primero superficie según título y mensura 359 has. 9.314 M2 N.C. 17-90-130230, Plano de Mensura 17-735/73 y Segundo, superficie según título y mensura 399 has. 7.631 M2 N.C. 17-90-140220, Plano de mensura 17-664/71. 2) Al N° 266 F° 292 T° 1 de Iglesia año 1951, figura a nombre de Victorina Pobrete de Pobrete. Primero Un Lote de

terreno ubicado en el Dpto. de Iglesia, lugar denominado "Los Chiqueritos", con superficie de 75 has., mas o menos, Segundo La séptima parte de los derechos y acciones que representan la mitad del campo de Estancia denominada "Espota", Ubicada en el Dpto. de Iglesia. No consta superficie, Tercero La séptima parte de los derechos y acciones en el campo "Las Flores", ubicado en el Dpto. de Iglesia, no consta superficie, Cuarto, Un Lote en el lugar denominado "Campanario Nuevo", Dpto. de Iglesia con superficie de 16 has., 19 áreas 29 ca. Quinto. Un potrero ubicado en el lugar denominado "El Sauce", Dpto. de Iglesia, con superficie de 24 has., 19 áreas 54 ca y sexto, Un Lote ubicado en el lugar denominado "El Chiche", con superficie de 1 has., 34 áreas 38 ca. NOTA MARGINAL, cancelación parcial por adjudicación a favor de los Herederos en autos N° 35.538 "Pobrete de Pobrete Victorina - Decl. De Herederos) de los inmuebles y derechos y acciones descriptos en los puntos tercero, Cuarto y Quinto, lo que se inscribió al N° y F° 81, 82, 83, 84, 88, 89, 90 y 91 T° 4 de Hijuelas año 1972. 3) N° y F° 140 T° 2 de Iglesia año 1957 Figura a nombre de Roberto Miguel Luluaga, la parte pro-indivisa (No figura Proporción) sobre un inmueble ubicado en Iglesia, campo "Chita", con superficie de 23.750 has. Mas o menos. 4) N° y F° 144 T° 2 de Iglesia año 1957 figura a nombre de Roberto Miguel Luluaga, la parte pro-indivisa de un inmueble (No figura proporción) ubicado en Iglesia, campo "CHITA", con superficie de 23.750 has. Mas o menos NOTA MARGINAL, cancelación parcial por traslado de una superficie s/t 23.700 has. Y s/m 24.099 has. 8.495,60 M2, lo que se inscribió al N° y F° 44 T° 25 de Iglesia año 2009. 5) La inscripción N° 526 F° 372 T° 7 de Iglesia año 1953 no se informa por ser inexistente. 6) Al N° y F° 51 T° 25 de Iglesia año 2009 figura a nombre de María Cristina, María Ingrid, Alejandro Miguel, Ricardo Roberto, Adriana Inés, Aitor Andrés, Gerardo Martín, Damián Andrés y Sergio Esteban Luluaga, un inmueble designado como Lote 7 del plano de mensura 17-761/73 con superficie s/título 20.925 has. 6.594,85 M2 y s/mensura, 21.278 has. 7.0021,42 M2 N.C. 17-90-125195. NOTA MARGINAL. 1) cancelación parcial, Transferida al Dominio Público del Estado Provincial, una superficie según título y mensura de 27 has. 7.886,94 M2 del plano de mensura 17-2467/2011 y 2) Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroductos y paso a favor de Eclesur y/o Transener S.A. Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 27 de Diciembre de 2017. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

N° 58.541 Enero 02-05. \$ 1.700.-



EDICTO DE REQUERIMIENTO
EXPTE. N° 1124-50-C-12

El Sr. Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica en autos, que se ha presentado Colque Exploraciones S.A. s/ Servidumbre de Camino, en el Departamento de Iglesia y Calingasta. Ha quedado graficada de la siguiente manera.-

PLANILLA DE COORDENADAS
GAUSS KRUGER POSGAR '94

VÉRTICE	PLANA (X)	PLANA (Y)
A	6.606.686,99	2.456.561,75
B	6.606.934,99	2.454.859,76
C	6.607.226,99	2.452.887,77
D	6.607.697,98	2.450.600,78

EXTENSIÓN GRAFICADA: 6,048 KM. (TRAZA RECTILÍNEA).-

OBSERVACIONES: La Servidumbre de Camino solicitada tiene como objeto ocupar los rasgos necesarios para hacer a la mina "TOCOTA", Expte. N° 1124-70-C-11, la Servidumbre de Camino se encuentra dentro de los siguientes derechos mineros, a saber Expte. N° 1124-304-S-09 y 1124-070-C-11.- Por Resolución N° 90-D.R.M. y C-2017, se ordena PRACTÍQUESE el Requerimiento al Propietario superficial de la Parcela N.C. N° 16-20-790440, según informe de D.G. y Catastro y R. de la Propiedad y/o a quienes se consideren con derecho a deducir oposición a la Servidumbre peticionada en autos la que se ubicará en el Dpto. de Iglesia y Calingasta, para que dentro del término de (10) días siguientes al de la Notificación deberán los propietarios hacer valer sus derechos, publíquese por 2 veces en el Boletín Oficial en el término de 10 días. Acredite el solicitante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada.-

San Juan, 17 de Noviembre de 2017.-

Fdo: Eduardo Usin - Director del Registro

Minero y Catastro - Ministerio de Minería

N° 58.493 Enero 05 - 08. \$ 530.-

EDICTO DE CATEO
EXPTE. N° 1124-210-M-10

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente:
Departamento de Calingasta, D.M. N° 04.-

PLANILLA DE COORDENADAS
GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.593.904,73	2.453.816,16
2	6.593.904,73	2.464.869,32
3	6.583.926,55	2.464.869,32
4	6.583.926,55	2.449.190,49
5	6.585.997,07	2.449.190,49
6	6.585.997,07	2.455.640,75
7	6.585.863,07	2.455.640,75
8	6.585.863,07	2.457.664,00
9	6.593.070,00	2.457.664,00

10	6.593.070,00	2.452.146,39
11	6.593.371,04	2.452.146,39
12	6.593.371,04	2.453.816,00

SUPERFICIE: 9288,40 Has.-

OBSERVACIONES: El permiso de Exploración Solicitado se superpone en forma parcial a los siguientes derechos Expte. N° 545-702-H-94, Expte. N° 1124-209-M-10, Expte. N° 1124-312-A-09, Expte. N° 1124-313-A-09. todos ellos cateos.-

Por Resolución N° 76-DRMyC-2017, Se inscribe el presente pedido a nombre de COLQUE EXPLORACIONES S.A., Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el Boletín Oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CÍTESE a Parcela N.C. N° 16-20-740431, Condominio 1) Piñeyro, Américo Emilio, L.E. N° 5.672.734, 2) Piñeyro, Juan José, D.N.I. N° 25.261.907, Ubicación Ruta N° 412 s/n (Lote C- Estancia Tocota) - Dpto. Calingasta, Folio Real Matrícula N° 16-193, Calingasta año 2004. N.C. N° 16-20-730450, Propietario, Del Bono Bernardo s/n Doc. Ubicación Ruta N° 425 s/n Dpto. Calingasta, Dominio N° 542 F° 142 T° 2, Calingasta año 1951. N.C. N° 16-20-740460, Propietario Ballester B. Francisco Matías, sin N° de Doc., Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-194 - Calingasta Año 2004. N.C. N° 16-20-750480 Propietario Kutna S.A. CUIT N° 30-7089886-3, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n (Fracción 12), Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-197- Calingasta Año 1990. N.C. N° 16-20-720500, Propietario Marasco, Jorge Idilio L.E. N° 4.543.627, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-198 Calingasta Año 1990. N.C. N° 16-20-696439 propietario S.D.K. S.A. CUIT N° 33-69187296-9, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n (Lote 1) Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-1680- Calingasta Año 2004. N.C. N° 16-20-698448 Propietario S.D.K. S.A. CUIT N° 33-69187296-9, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n (Lote 10) Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-1689 - Calingasta Año 2004. N.C. N° 16-20-705457 Propietario S.D.K. S.A. CUIT N° 33-69187296-9, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n (Lote 2) Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-1681 - Calingasta Año 2004. N.C. N° 16-20-702466 Propietario S.D.K. S.A. CUIT N° 33-69187296-9, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n (Lote 10) Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-1682 - Calingasta Año 2004. N.C. N° 16-20-690440- Condominio 1, Tood Margarita s/n Doc. 2) Tood M. Joise y Tood M. s/n Doc. 3) Henderson Jorge s/n Doc. Ubicación, Ruta Prov. N° 412 s/n Dpto. de Calingasta, Dominio N° 216, F° 216, T° 1 Derecho Hereditarios año 1943, N° 5 F° 005 T° 1, Derechos Hereditarios



año 1936, N° 59, F° 059, T° 1, Derechos Hereditarios año 1938, N° 395- F° 323- T° 1 Derechos Hereditarios año 1920. N.C. N° 16-20-690420 Propietario Naviero, Alfredo Hugo, D.N.I. N° 13.104.460, Ubicación Ruta Prov. N° 412 s/n Dpto. Calingasta Folio Real Matrícula N° 16-191- Calingasta Año 1996. N.C. N° 16-20-730420, Propietario Pinto, Remberto Wilson, L.E. N° 8.665.159, Ubicación, Ruta Prov. N° 412 s/n Dpto. de Calingasta - Folio Real Matrícula N° 16-190- Calingasta año 1990. El Inmueble inscripto en 1) Matrícula N° 16-193, erróneos datos de titulares de dominio, 2) N° 542 F° 142 T° 02 Dpto. de Calingasta año 1951, consta a nombre de Herminio Muñoz Noguera, en fecha 04/05/1976. 3) Matrícula N° 16-194, erróneos datos de titular de dominio. 4) Matrícula N° 16-197, consta transferido por subdivisión parcelaria a Matrícula 16-2158 a 16-2169, en fecha 26/01/2010. 5) matrícula N° 16-198, consta a nombre de Marasco Jorge Edilio, como se detalla en las 2 copias adjunta. 6) matrícula N° 16-1680, consta a nombre de S.D.K. S.A., como se detalla en copia que se adjunta. 7) Matrícula N° 16-1689, consta a nombre de S.D.K. S.A., como se detalla en copia que se adjunta. 8) Matrícula N° 16-1681, consta a nombre de S.D.K. S.A., como se detalla en copia que se adjunta. 9) Matrícula N° 16-16820, consta a nombre de S.D.K. S.A., como se detalla en copia que se adjunta. 10) N° 216 F° 216 T° 01 Derechos Hereditarios año 1943, errónea inscripción de dominio. 11) N° 05 F° 05 T° 01, Derechos Hereditarios año 1936, consta los derechos hereditarios consistentes en los que puedan corresponder por herencia de su madre Sra. Perrotat Vda. De Ramoino y de su hermano Sr. Eugenio José Ramoino, no comprendiéndose lo que hubieran tenido a su fallecimiento fuera de la Provincia de San Juan, a nombre de Ramoino, Juan Carlos, s/n Doc. 12) N° 59 F° 59 T° 01 Derechos Hereditarios año 1938, errónea inscripción de dominio. 13) N° 395 F° 323 T° 01 Derechos Hereditarios año 1920, errónea inscripción de dominio. 14) Matrícula N° 16-191 Consta a nombre de Naviero, Alfredo Hugo, como se detalla las 2 copia adjuntas. 15) Matrícula N° 16-190 Consta a nombre de Pinto, Remberto Wilson, el 51,49% inscripto en rubro 6. Asiento 17,3 en fecha 24/09/2015 el Sr. Pinto transfirió el 51,486% quedando a su nombre el 0,004% inscripto en forma provisoria por 180 días, en Rubro 6-asiento 20,18. El término de 20 días formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.-

San Juan, 12 de Diciembre de 2017.-

Fdo: Eduardo Usin - Director del Registro

Minero y Catastro - Ministerio de Minería

N° 58.494 Enero 05 - 09. \$ 1.790.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/18

EXPTE. N° 600-4870-S-2017

RESOLUCIÓN N° 5038-MDH Y PS-17

Objeto: Compra de Insumos y Materiales.-

Destino: Para Llevar a Cabo la Capacitación del Programa Ellas Hacem.-

Costo del Pliego: \$ 5.000,00.-

Entrega de Pliegos: Dpto. Compras y Suministro de MDHYPS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, horario de 7 a 13 horas.-

Recepción de Sobres: Dpto. Compras y Suministros de MDHYPS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, hasta las 09:30 horas del día previsto para la Apertura.-

Apertura: 11 de Enero de 2018 a las 10.00 horas ante la Mesa de Apertura de Propuestas de Hacienda, ubicada en el Edificio Centro Cívico, 2° Piso, Sala 1, Av. España 50 Sur.-

Fdo.: C.P. Pedro S. Riquelme Galvarini

Subsecretario de Coordinación Administrativa
Financiera - Ministerio de Desarrollo Humano
y Promoción Social-

Cta. Cte. 13.267 Enero 04-05. \$ 230.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/18

EXPTE. N° 600-4376-D-2017

RESOLUCIÓN N° 032-MDH Y PS-18

Objeto: Compra de Guardapolvos, Mochilas y Kit Escolares.-

Destino: Para Ser Entregados a los Alumnos de los Establecimientos Educativos de la Provincia para el Inicio del Ciclo Lectivo/2018.-

Costo del Pliego: \$ 15.000,00.-

Entrega de Pliegos: Dpto. Compras y Suministro de MDHYPS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, horario de 7 a 13 horas.-

Recepción de Sobres: Dpto. Compras y Suministros de MDHYPS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, hasta las 09:00 horas del día previsto para la Apertura.-

Apertura: 11 de Enero de 2018 a las 09.30 horas ante la Mesa de Apertura de Propuestas de Hacienda, ubicada en el Edificio Centro Cívico, 2° Piso, Sala 1, Av. España 50 Sur.-

Fdo.: C.P. Pedro S. Riquelme Galvarini

Subsecretario de Coordinación Administrativa
Financiera - Ministerio de Desarrollo Humano
y Promoción Social-

Cta. Cte. 13.266 Enero 04-05. \$ 250.-



MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
VIALIDAD NACIONAL
AVISO PRÓRROGA DE
LLAMADO A LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad comunica la prórroga de la Licitación Pública Nacional:

**LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 99/2017**

Obra: Mantenimiento de Rutina - Sistema Modular, Ruta Nacional N° 142, Provincias de Mendoza y San Juan, Tramo: Gustavo André - Emp. R.N. N° 20 - Sección: Km. 35,00 - Km. 112,50.-

Ruta Nacional N° 40, Provincia de Mendoza - Tramo: Mendoza - Límite con San Juan - Sección: Km. 3.300,29 - Km. 3.377,85.-

Ruta Nacional N° 7, Provincia de Mendoza -Tramo: San Martín - Mendoza (Autopista Acceso Este) - Sección: Km. 997,40 - Km. 1.041,94.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veintitrés Millones Seiscientos Mil (\$ 123.600.000) referidos al mes de Noviembre de 2016 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil (\$ 1.236.000).-

Nueva Fecha de Apertura de Ofertas: El día 12 de Enero de 2018, a las 11:00 horas.-

Lugar de Apertura de Ofertas: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.-

Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos Cero (\$ 0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gov.ar → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 99/2017 - Rutas Nacionales N° 142, N° 40 y N° 7° y disponibilidad del pliego a partir del 01 de Diciembre de 2017 en la página antes mencionada.-

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerla de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono 540114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

Cta Cte. 13.261 Enero 04/10. \$ 1.440.-

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA**

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la **Bolsa de Comercio de San Juan S.A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este, 2° Piso, de la Ciudad de San Juan, en **primera citación para el día 30 de Enero de 2018, a las 8:00 horas y a las 9:00 horas del mismo día en segunda citación**, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del Año 2017.
- 3) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.-

EL DIRECTORIO

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-

Fdo.: Jaime Ariel Rodríguez -Presidente Bolsa de Comercio de San Juan S.A.-

N° 57.884 Enero 03/09. \$ 750.-

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **30 de Enero de 2018, a las 10 hs.** en el domicilio social de calle Laprida 82 Este, San Juan, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Punto 1°) Consideración de los documentos que prescriben los Arts. 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 27 finalizado el 31 de Agosto de 2017.
- Punto 2°) Consideración del resultado del ejercicio.
- Punto 3°) Designación de integrantes de los órganos de administración y fiscalización, por tres ejercicios.
- Punto 4°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.-

ALK HOTELES S.A.

Fdo: Atilio Boggian - Presidente

N° 57.901 Enero 04/10. \$ 600.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2195 -CD- 2017**TRIBUTARIA ANUAL 2018****TASAS DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

ARTÍCULO 1º: Fíjase una alícuota del 5 % (Cinco por mil) sobre el avalúo establecido por la Dirección Provincial de Catastro en vigencia, a los efectos de determinar la tasa anual por servicios sobre Inmuebles enunciados en el Código Tributario Municipal. Tomándose como el mínimo imponible de 500 UTM.

A la tasa que resulta de aplicar dicho procedimiento se le adicionara 240 UTM (doscientos cuarenta unidades tributarias) por recolección de residuos.

ARTÍCULO 2º: Cuando en el inmueble se desarrollen actividades de: Comercio, Industrias, Minería y Servicios el monto fijo a adicionar será de 360 UTM (trescientos sesenta unidades tributarias)

ARTÍCULO 3º: La tasa que resulte de aplicar lo establecido en el artículo 1º: será incrementada en un 20% (veinte por ciento) cuando el inmueble sea baldío.-

ARTÍCULO 4º: Fíjese como tasa mínima a aplicar, 500 UTM (quinientas unidades tributarias), adicionando 240 UTM (doscientos cuarenta unidades tributarias) por recolección de residuos.-

ARTÍCULO 5º: Los nuevos inmuebles provenientes de unificaciones o subdivisiones y grupos habitacionales no empadronados se incorporarán al padrón desde el mes de su aprobación oficial inclusive, hasta tanto exista la valuación correspondiente. A los efectos del cálculo de la tasa se tomará el mínimo valor según lo establecido en el artículo 4º. -

ARTÍCULO 6º: Los inmuebles beneficiados con obras públicas realizadas por el municipio deberán tributar el costo de la misma en forma proporcional de acuerdo al costo de la obra siendo responsable el Departamento Rentas, previo informe de la Secretaría de Obras y Servicios.-

ARTÍCULO 7º : Establécese como tasa de alumbrado público municipal lo siguiente:

- Un cargo fijo mensual de \$ 40 (pesos cuarenta con 00/100).
- Un cargo variable del 12% (doce por ciento) sobre el monto total facturado por ENERGÍA SAN JUAN S.A., en concepto de energía a cada usuario del Departamento de Albardón.-

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad de Albardón, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este Título según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.-

- a) Rubros Explotados
- b) Ubicación geográfica del inmueble
- c) Superficie cubierta
- d) Cantidad de personas afectadas
- e) Cantidad de movilidades afectadas
- f) Otros elementos válidos para considerar.-

ARTÍCULO 9º: Los Comercios habilitados o a habilitarse dentro del ámbito de la Municipalidad de Albardón para la explotación de los rubros de servicios, empresas de transporte, remises, hoteles, pensiones restaurant, confiterías, lavaderos , gimnasios con o sin aparatos, talleres mecánicos, metalúrgicos o semejantes; y los rubros alimentarios como, panaderías, carnicerías, elaboración artesanal o industrial de embutidos y/o chacinados, pastas frescas,



almacén, frutería verdulerías, pescaderías, heladerías, fábricas de helados, rotiserías o ramos generales deberán solicitar previamente la inspección pertinente del cuerpo de inspectores o técnicos municipales correspondiente, y los que se dediquen a la venta y/o fabricación de alimentos de todo tipo deberán observar las prescripciones sanitarias que establece el Código Alimentario Argentino. Los comercios a habilitarse tendrán las siguientes subdivisiones autorizadas:

- a) Las panaderías cuando cuenten con cuadra pastelera, podrán elaborar productos de repostería y confitería como así también alimentos de consumo masivo elaborados siguiendo las reglamentaciones del Código Alimentario Nacional para cada rubro. En los salones de ventas, de confiterías y despachos de pan habilitados, se podrán vender lo elaborado junto al pan, galletas y sus derivados, además pueden instalarse vitrinas especiales para la venta de vino, licores, sidras y champagnes, frutas enlatadas al natural, frutas brillantadas con su envase de origen y/o fraccionadas siguiendo las reglas de higiene y conservación respectiva a cada producto.
- b) En los locales y puestos habilitados como carnicerías podrán expenderse carnes y sus derivados incluyendo aves faenadas, tanto en su estado natural conservadas o congeladas debiendo estar perfectamente envasadas, refrigerados o en conservación en cámaras.-
- c) Los comercios dedicados a la elaboración y venta de pastas frescas podrán vender además los productos envasados, rotulados con fecha de elaboración e ingredientes utilizados para su preparación, pastas secas elaboradas y envasadas en fabrica con su correspondiente rótulo e inscripción o de elaboración propia para su venta directa al público consumidor final , sin salida al mercado.-
- d) Los comercios habilitados, bajo el rubro almacén, despensa o similar podrán vender toda clase de productos alimentarios cuyo expendio no esté prohibido por las normas higiénicas sanitarias vigentes, pudiendo anexar la venta de artículos de limpieza y uso doméstico, agrupados en lotes por tipo de producto, debiendo estar separadas de los productos alimentarios a modo tal que no permitan la contaminación o desnaturalización de los alimentos.-
- e) Los comercios dedicados al expendio de frutas y verduras frescas podrán anexar la venta de frutas secas envasadas, toda clase de productos envasados con relación a verdura, fruta, frutos, hortalizas, salsas y extractos envasados, semillas de siembra, carbón envasado, alimentos para animales domésticos fraccionados, deberán ubicarse en estanterías separadas de los correspondientes a productos alimenticios. –
- f) En los locales y puestos habilitados para la venta de productos de mar (pescados, mariscos etc.) podrán anexarse el expendio de todos los subproductos de la pesca, envasados, congelados, o preparados debiendo exhibirse claramente sus ingredientes, fecha de elaboración.-
- g) Las heladerías podrán comercializar sus productos ya sea envasados o provenientes de cámaras acondicionadas con la respectiva fecha de elaboración y procedencia pudiendo anexar el expendio de subproductos lácteos cuando estén depositados en refrigeradores separados de los helados, deberán contar con un recipiente los utensilios utilizados deberán ser lavados con agua y en recipientes mezcladores con canilla higiénica autorizada.-
- h) Las rotiserías podrán vender además de las comidas que prepararan para llevar, productos del ramo alimentario afines al rubro principal.
- i) Los Kioscos expenderán cigarrillos, golosinas, galletitas, bebidas, gaseosas, tarjetas telefónicas etc.
- j) Maxi Kioscos habilitados por el municipio podrán vender todo lo correspondiente a Kioscos y podrán anexar cabinas telefónicas, panificación, lácteos, analgésicos de venta libre, etc.
- k) Supermercados: podrán vender artículos de almacén, carnicería, verdulería, fiambres, lácteos, panificación, bebidas y artículos de perfumería, y todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- l) Hipermercados: Expenderán artículos de almacén, carnicería, pescadería, verdulería fiambres, bebidas en general, perfumería, artículos de limpieza, artículos de mueblería, electrodomésticos, artículos de ferretería todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- m) Corralones: Expenderán todo tipo de alimentos no perecederos y envasados, artículos de limpieza, artículos de ferreterías, gas envasado, kerosene, etc.
- n) Lavaderos, de Autos, Camiones, Maquinarias y Afines, para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes.



- o) Los Talleres Metalúrgicos y afines; y los Talleres que se dedican a la reparación, mantenimiento de todas las partes que componen autos, moto vehículos, motocicletas, camiones y maquinarias en general, etc. deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes como así también respetar el horario de actividades en resguardo de las buenas costumbres de la población. Quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades mencionadas precedentemente en la vía pública como así también usar la vía pública como depósito de vehículos en estado de reparación o en desuso.
- p) Confiterías, Lomotecas, parrilladas, Comedores para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes además de la habilitación municipal correspondiente. -
- q) Los comercios habilitados por el municipio según las características establecidos en los puntos por J, K y P, que vendan bebidas alcohólicas deberán hacerlo siguiendo las normas legales establecidas al efecto, dentro del local comercial habilitado por el municipio a su vez que deberá cumplir con los Códigos de Faltas, Código Tributario Municipal y poseer la Licencia correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas.-
- r) Los hoteles y Pensiones deberán estar registros en el Municipio con la cantidad de camas y servicios que brindan, pudiendo los mismos tener un servicio de pensión completa o media pensión según lo determinen las capacidades edilicias de cada uno de ellos.-
- s) Consultorios médicos, Clínicas, Sanatorios Centro de Salud: deberán estar habilitados por los Organismo de Salud Pública correspondiente tanto Provinciales como Nacionales.
- t) La práctica de actividades físicas o recreativas en los gimnasios, deben ser supervisadas por un/a profesor/a de Educación Física con título reconocido oficialmente; las personas que realicen actividades físicas en el gimnasio, deben poseer un certificado de aptitud física que debe contener los resultados de estudios electrocardiográficos expedido por el especialista actualizado anualmente. Los gimnasios deben estar adheridos a un servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios. La capacitación deberá ser realizada en cursos oficialmente reconocidos por la autoridad de aplicación. Los servicios sanitarios y vestuarios de estos establecimientos deben ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación vigente al efecto. Prohíbese en los gimnasios la venta o suministro de: medicamentos; drogas; sustancias que contengan principios activos que modifiquen el rendimiento físico o accionen fisiológicamente sobre el organismo.

ARTÍCULO 10º: Los demás comercios habilitados o habilitarse en jurisdicción de la Municipalidad de Albardón que se dediquen a la explotación de rubros no alimentarios, alimentarios o de servicios mencionados anteriormente, podrán vender todo tipo de productos independientemente del rubro bajo el cual hayan sido habilitados, dentro del marco legal vigente en materia higiénico sanitarias y de seguridad, solicitando previamente la Inspección correspondiente por la Oficina de Comercio Municipal.-

ARTÍCULO 11º: En los casos de los locales que vendan productos alimenticios y que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad, la Oficina de Comercio Municipal podrá inhabilitar el local hasta tanto el mismo reúna las condiciones necesarias en resguardo de la seguridad y salud pública.

ARTÍCULO 12º: Para la aplicación del Artículo 8º; fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para los Comercios, Empresas y/o personas que realicen actividades Comerciales y de Servicios:

1ª Categoría: _____	2.300 UTM
2ª Categoría: _____	1.620 UTM
3ª Categoría: _____	1.500 UTM.
4ª Categoría: _____	950 UTM
5ª Categoría: _____	580 UTM
6ª Categoría: _____	370 UTM
7ª Categoría: _____	230 UTM

Los responsables de las empresas de Servicio de Transporte de Pasajeros y/o similares, tributarán una tasa adicional por mes y por unidad afectada al servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Ómnibus y/o Colectivos _____	420 UTM.
Combis y/o Traffic _____	190 UTM.
Remises y/o Taxis _____	100 UTM



ARTÍCULO 13º: Fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para las empresas que realicen explotaciones Industriales:

1ª Categoría: _____	36.700 UTM
2ª Categoría: _____	22.900 UTM
3ª Categoría: _____	17.400 UTM.
4ª Categoría: _____	12.400 UTM.
5ª Categoría: _____	8.800 UTM
6ª Categoría: _____	6.800 UTM
7ª Categoría: _____	2.700 UTM

CLASIFICACIÓN POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Para la Industrias y Comercios habilitadas y clasificadas según lo expresado anteriormente se adicionará un canon mensual correspondiente a la recolección de residuos domésticos sólidos urbanos domiciliarios, el que estará determinado por el consumo per cápita del personal registrado:

- Empresas por persona y por día ----- 5 UTM (Cinco Unidades Tributarias)
- Supermercados e Hipermercados por persona y por día----- 6 UTM (Seis Unidades Tributarias)
- Hotelería, pensiones, cabañas, por plaza disponible, por mes ---10 UTM (Diez Unidades Tributarias)
- Restaurant y confiterías por cubierto y por asiento registrado --- 5 UTM (Cinco Unidades Tributarias)

Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos: Deben declarar en Sede Municipal el protocolo de la forma de recolección y eliminación de los residuos patógenos y deben presentar la certificación de la empresa responsable de dicha recolección la que incluirá la forma de destrucción del residuo. En caso de que se detecte que no se cumplen los protocolos establecidos para la eliminación de los residuos se procederá a la clausura de Consultorios médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos con intervención de los organismos de Salud Pública correspondiente.-

ARTÍCULO 14º: Los responsables o terceros responsables de elementos de pesas y/o medidas estarán obligados a abonar el monto que resulte de la siguiente escala:

a)

- Pesas:

Hasta 1.000 Kg _____	95 UTM
De 1.000 a 10.000 Kg. _____	115 UTM
Más de 10.000 Kg _____	220 UTM

b)

- De longitud:
Hasta 10 metros (diez mts.) _____ 60 UTM
Más de 10 metros _____ 140 UTM

c)

- De capacidad:
Hasta 10 litros (diez litros) _____ 160 UTM
Más de diez litros _____ 220 UTM

ARTÍCULO 15º : En los casos previstos por el Artículo 16º del Libro Segundo, del Código Tributario Municipal referido a transferencia, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación, dentro de los treinta (30) días, será de 1.200 UT (un mil doscientas unidades tributarias), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Comprador, por las tasas adeudadas al momento de la transferencia según lo previsto por el Artículo 21º del Libro Segundo del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 16º : Cuando como consecuencia de algunas modificaciones previstas en el Artículo 16º del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el establecimiento que resulte clasificado en la categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva habilitación.



ARTÍCULO 17º: La comunicación referida al Cese Definitivo de la Actividad Comercial deberá ser efectuada por escrito dentro del mes en curso, según lo referido en el inciso d) Artículo 19º del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijándose en 1.200 UTM (un mil doscientas unidades tributarias) la multa a aplicar en los casos en que la misma se efectúe fuera de término.

ARTÍCULO 18º: En el caso del cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los 10 días (diez) bajo pena de abonar las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 19º : Para las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias se clasificarán conforme a los artículo 9º y 10º, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad como mes entero las fracciones.-

ARTÍCULO 20º: Los Vendedores Ambulantes que ofrezcan mercaderías varias y prestación de servicios varios dentro del ámbito del Departamento, tributarán de la siguiente manera:

	Primera Categoría	Segunda Categoría
• Por día _____	460 UTM.	270 UTM.
• Por mes _____	2.300 UTM.	1.840 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un solo puesto de venta y/o a una sola movilidad, o persona afectada a la venta según corresponda, excepto a fábricas y distribuidoras radicadas en el Departamento, cuya clasificación estará determinada según el Artículo 8º de la Presente Ordenanza e informe del inspector municipal actuante.-

ARTÍCULO 21º: Los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas requeridas por el Ministerio de Salud Pública y el Código Alimentario Argentino quedando prohibida la venta ambulante en vehículos de tracción a sangre, como así también todo tipo de venta o compra en estos tipos de vehículos

ARTÍCULO 22º: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal; quien sea sorprendido ejerciendo su actividad sin la aprobación del Municipio será sancionado con la aplicación de una multa de 1.050 UTM. (un mil cincuenta Unidades Tributarias) monto que se sumará al importe de la tasa correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 29º del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 23º. En ningún caso podrán instalarse puesto fijos de venta de ningún tipo en la vía pública, excepto en algunos eventos que el municipio crea correspondiente y serán previamente registrados y autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 24º: Las agencias de Quiniela, Lotería, PRODE y afines, tributarán una tasa mensual según detalle:

- 1º Categoría ----- 1.860 UTM. (Un mil ochocientos sesenta Unidades Tributarias).-
- 2º Categoría _____ 930 UTM. (Novecientas treinta Unidades Tributarias)
- 3º Categoría _____ 460 UTM (Cuatrocientas sesenta Unidades Tributarias)

ARTÍCULO 25º: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios o empresas como así también el relacionado al monto facturado se considerará la nomenclatura actual que utiliza la AFIP y la declaración de impuestos provinciales.-

ARTÍCULO 26º No se permite el uso de veredas para la atención al público con mesas sillas y/u otro elementos: a fin de la actividad que realicen. Cuando se exhiban en veredas productos comercializados deberán dejar liberado el espacio para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 27º: Todos los comercios que tengan uno o más anexos al rubro principal se le adicionará un 20% a un 25% a los mínimos establecidos en el artículo 12º de la presente Ordenanza, dicha tasa no podrá ser inferior al mínimo.

ARTÍCULO 28º: La Emisoras de Radio FM-AM. para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por la autoridad judicial departamental, el permiso para uso de la frecuencia otorgado por el CONFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como así mismo cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.-

ARTÍCULO 29º: Para la habilitación de torres, mástiles y/o antenas deberán contar con la autorización de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano del Municipio y tributarán un valor de 1.600 UTM mensuales.-



CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 30º: La publicidad estática que se realice dentro del Departamento mediante la utilización de carteles, letreros o similares, dentro del local comercial quedan eximidos.-

ARTÍCULO 31º:

- a) La publicidad estática que se realice en la Vía Pública, y fuera de sede comercial, mediante letreros, carteles, o similares abonarán una tasa mensual de 300 UTM (Trescientas Unidades Tributarias).
- b) La publicidad estática que se realice en la vía pública mediante carteles tipo pasacalles tributarán una tasa diaria de 40 UTM (Cuarenta Unidades Tributarias) por día y por cada pasacalle, debiendo contar para su colocación con la autorización municipal pertinente.-

ARTÍCULO 32º: La publicidad fija o móvil y/o venta ambulante con altavoces o cualquier medio de amplificación tributarán de la siguiente manera

- Por día: 115 UTM (ciento quince unidades tributarias)
- Por Mes: 650 UTM (seiscientos cincuenta Unidades Tributarias)

El horario establecido para este tipo de publicidad y/o ventas ambulante será el siguiente

Mañana: de lunes a viernes de 9,30 hs. a 12,30 hs.

Tarde: de lunes a viernes de 16:00 hs. a 21:00 hs..

Sábados y Domingo:

Mañana: 10:00 hs. a 13:00 hs.

Tarde: de 17:00 hs. a 21:00 hs.

ARTÍCULO 33º:

- a) El sellado de afiches o volantes para publicidad o propaganda contribuirá con 100 UTM. (cien y cinco unidades tributarias) por cada 1000 (un mil) ejemplares.
- b) Se prohíbe la colocación de carteles o afiches en postes de luz, árboles y cualquier otro lugar de dominio Público.
- c) Los responsables de la colocación de carteles de cualquier tipo, afiches o volantes para publicidad o propaganda que lo hagan en lugares no permitidos o autorizados deberán abonar una multa por cada uno de ellos 1.160 UTM (un mil ciento sesenta Unidades Tributarias), y se tendrá que hacer cargo de restablecer el lugar afectado por lo mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 34º: La persona o empresa que realice publicidad de cualquier tipo en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, será sancionado con una multa de 1.500 UTM (un mil Quinientas Unidades Tributarias).

REGISTRO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 35º: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) ; de la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.-

ARTÍCULO 36º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) tributarán el 20% (veinte por ciento) del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de Instituciones del Departamento.-

DERECHO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 37º: Todo profesional Universitario o Técnico deberá estar inscripto en el Municipio presentando toda la documentación personal (Copia DNI., certificado de domicilio, N° de CUIL) y copia legalizada de la habilitación para el desarrollo de la actividad por parte del Consejo Profesional al que pertenezca.



ARTÍCULO 38º: Todos los inscriptos en el Artículo 37º tributarán anualmente de la siguiente manera para los profesionales universitarios 2.500 UTM. (dos mil quinientas Unidades Tributarias), para nivel secundario o complementario 1.800 UTM (un mil ochocientas Unidades Tributarias), para Capacitación Laboral 1.000 (un mil Unidades Tributarias).-

CONTRIBUCIONES SOBRE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PRIMERA PARTE

ARTÍCULO 39º:

a) Los eventos públicos como reuniones bailables, deportivas, sociales y culturales en las cuales se cobre entrada y que se realicen dentro del Departamento deberán contar con las habilitaciones correspondiente de los Organismos Provinciales Competentes y solicitar a la Municipalidad la autorización por la cual deberán abonar como único derecho 1.000 UTM (un mil Unidades Tributarias).-

b) En todos los casos mencionados en el presente artículo queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años rigiendo para este caso el Código de Faltas. -

ARTÍCULO 40º: Los Circos, Parques de Diversiones, Calesitas o similares abonaran 5.000 UTM (cinco mil Unidades Tributarias), Castillos Inflables y todo servicio de entretenimiento infantiles abonarán por mes o fracción de mes la cantidad de 1.500 UTM (un mil quinientas Unidades Tributarias) debiendo contar los mismos con las habilitaciones de los organismos provinciales intervinientes, planeamiento, bomberos salud pública según correspondiera y tener seguro habilitante sobre la explotación que se realice.

ARTÍCULO 41º: Los espectáculos y eventos comprendidos en el artículo 39º y 40º, quedan sujetos a la decisión de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42º: Los particulares que posean canchas de Paddle o Fútbol reducido, y que las exploten comercialmente deberán tributar una tasa mensual de 600 UTM (seiscientas Unidades Tributarias) por cada una de las canchas habilitadas debiendo las mismas contar con un seguro habilitante según corresponda a la actividad que desarrolla. -

ARTÍCULO 43º: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacios de dominio público, sea de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con la autorización municipal.-

ARTÍCULO 44º: A los efectos de lo establecido en el Artículo 40º del Código Tributario Empresas, Entidades, Organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posean tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o transmisión de sonido o imagen tendido de gasoducto, red de cloacas, red distribuidora de agua potable y red de gas domiciliarios quedan sujetas al pago de contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

a) Energía San Juan Tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-

b) Las compañías telefónicas tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido. Los importes que resulten de los mismos no podrán ser inferiores al valor de 11.570 UTM. (once mil quinientas Unidades Tributarias) por mes.-

c) Por las empresas que realicen distribución de gas natural (tendido de red subterráneas) tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que realicen en el Departamento el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón (domiciliario o industrial), calculado sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-

d) Las empresas de transmisión o retransmisión de sonido o imagen tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento el 3% (tres por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido los mismos no podrán ser inferiores a 1.050 UTM (un mil cincuenta Unidades Tributarias).-



e) Las empresas que hagan distribución de agua potable como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento, el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del Servicio sin impuestos y la liquidación se hará bimestralmente. Los importes que resulte del mismo no podrán ser inferiores al valor de 750 UTM (setecientos cincuenta Unidades Tributarias) por mes. El presente apartado se hace extensivo a: Entidades, Organismos o cualquier ente mixto o estatal.-

f) En caso de Empresas o entes que usando el espacio Público Municipal no facturen en el Departamento deberán Tributar una tasa del 5 % (cinco por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee determinándose dicho monto mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 45°: La ocupación de espacios públicos con carácter de permanente o transitorio tributarán los siguientes derechos:

a) Por reserva de calzada para unidades de Transporte de Pasajeros por cada una y por año _____ 290 UTM (doscientas noventa unidades tributarias).-

b) Reserva de espacios para estacionamiento de vehículos de alquiler por mes _____ 360 UTM (trescientas sesenta Unidades Tributarias).-

c) Ocupación de espacios para puestos de ventas, promoción o propaganda, por día _____ 250 UTM (doscientas cincuenta Unidades Tributarias).-

ARTÍCULO 46°: La ocupación transitoria o permanente, de Espacios Públicos sin autorización Municipal, será sancionada con multas establecidas en el artículo 88°.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 47°: La municipalidad reconocerá 2 (dos) tipos de obras en el cementerio Municipal.-

Ellas son: OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES.-

1° Entendiéndose por obras mayores la construcción de uno o más nichos y/o mausoleos.-

2° Entendiéndose por obras menores:

- a) Arte Funerario.-
- b) Arreglos.-
- c) Cierre especial de nichos.-
- d) Veredas.-
- e) Toda otra obra que no sea mayor.-

3° Las Obras Mayores serán realizadas únicamente por el municipio previo pago por parte del interesado del arancel correspondiente.-

ARTÍCULO 48°: Los particulares que posean terrenos en el Cementerio Municipal y quieran realizar alguna construcción deberán:

- a) Solicitar en forma fehaciente y por escrito la correspondiente autorización.-
- b) Abonarán en concepto de construcción de obra mayor los siguientes valores:
 - Por la construcción de un nicho 9.500 UTM (nueve mil quinientas Unidades Tributarias).
 - Por la construcción de un mausoleo el costo será de acuerdo al plano presentado al Departamento Técnico Municipal, el que determinará el valor que deberá abonar el interesado.-
- c) En concepto de derecho de obras menores en nichos ya construidos se abonarán:
 - 1°) Arte Funerario por cada nicho 300 UTM (Trescientas Unidades Tributarias).
 - 2°) Cierre de nichos por cada uno 440 UTM (cuatrocientas cuarenta Unidades Tributarias).
 - 3°) Veredas por cada una 470 UTM
 - 4°) Por toda otra obra que no sea mayor 300 UTM
- d) Por trabajos efectuados por el municipio en nichos ya construidos:
 - Cierre de Nichos 340 UTM
 - Veredas o Veredines por metro cuadrado 300 UTM

El permiso para realizar la obra menor tendrá una validez de 10 días desde la fecha de autorizado.-

ARTÍCULO 49°: Permiso – Matrícula de Albañil.

Los albañiles que quieran acceder a realizar trabajos de obra menor en el Cementerio Municipal deberán abonar los derechos de Matrícula por mes, con los siguientes requisitos:



- a) Matricularse, y empadronarse en la Municipalidad.
- b) El derecho por mes tiene un valor de 800 UTM (ochocientas Unidades Tributarias).
- c) Cuando el derecho haya vencido automáticamente vencerá la Matrícula.
- d) La municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas de herramientas o materiales.
- e) Vencida la fecha del derecho no podrán realizarse trabajo alguno.
- f) Los albañiles que obtengan dicho derecho para realizar trabajo en el Cementerio Municipal de ninguna manera podrán tener menores de edad trabajando.-

CONCESIÓN DE NICHOS

ARTÍCULO 50º: La Municipalidad entregará en concesión por 90 años contados a partir de la fecha de la celebración de la concesión de nichos y mausoleos.

Esta concesión tendrá los siguientes valores:

- a) Los ubicados en 1ª y 4ª fila cada uno __ 11.800 UTM
- b) Los ubicados en 2ª y 3ª fila cada uno __ 15.850 UTM
- c) Los ubicados en 5ª fila cada uno _____ 9.500 UTM
- d) Todos los nichos que sean concesionados por el Municipio serán tapados y sellados por el Municipio para mantener la uniformidad.-
- e) Mausoleos _____ 295.000 UTM -
- f) En lo nichos del Nuevo Cementerio Municipal, quedará prohibida la colocación de placas, floreros y portarretratos metálicos.-

SERVICIOS

CONCESIÓN DE TERRENOS

ARTÍCULO 51º: Para la concesión de terrenos dentro del cementerio municipal fijase los valores que se detallan a continuación:

- a) Fosa especial tipo europeo para tres cadáveres 20.900 UTM
- b) Las personas que adquieran terrenos para la construcción de nichos o mausoleos tendrán de plazo 6 (seis) meses para terminar la obra.-
- c) De no dar cumplimiento con el inciso b) del presente artículo el terreno vuelve a propiedad de la Municipalidad sin retribución alguna. -
- d) En caso de ser necesario una prórroga del plazo estipulado en el inciso (b) del presente artículo podrá ser ampliado hasta 90 (noventa) días, a solicitud por escrito del interesado y expresamente concedida por la municipalidad.
- e) La concesión de terrenos será por noventa años una vez concluidas las obras.
- f) La concesión no podrá ser transferida a terceros por el término de 3 (tres) años a partir del momento de la compra.

FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN DE NICHOS, CONCESIÓN DE TERRENOS Y CERTIFICADOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 52º: CONCESIÓN DE NICHOS:

Los valores establecidos en el Artículo 50º y 51º podrán ser abonados de la siguiente forma:

- a) Contado.
- b) Financiado: Deberá entregar el 50 % (cincuenta por ciento) del total del valor original y el saldo será hasta en 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas.
- c) El incumplimiento de pago de cualquier cuota u obligación contraída, los bienes negociados volverán al patrimonio Municipal sin que se puedan reclamar los valores entregados al momento de celebrarse la operación, las sumas entregadas se imputarán como indemnización especial por no cumplir con lo pactado en la concesión.
- d) Quedan comprendidos en esta disposición los que a la fecha de sanción de esta Ordenanza estén morosos con más de noventa días de atraso en sus pagos.
- e) CERTIFICADO DE CONCESIÓN: por cada nicho el valor que se deberá abonar por cada certificado de concesión será de 170 UTM (ciento setenta Unidades Tributarias).



f) La concesión de nichos o mausoleos que estén comprendidos en el inciso b) del presente artículo deberán estar cancelados a la fecha de ocupación.-

ARTÍCULO 53°: TRANSFERENCIAS.-

Para realizar la transferencia de terrenos o nichos entre particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Para poder transferir un terreno o nicho deberán transcurrir 3 (tres) años a contar de la fecha de la operación de concesión entre la Municipalidad y el concesionario.-
- b) El concesionario original deberá solicitar expresamente a la Municipalidad la transferencia del bien acompañando al mismo el convenio de cesión con el particular y el original de la concesión con esta Municipalidad.
- c) El comprador deberá abonar el 10 % (diez por ciento) del valor establecido por la Municipalidad como precio por nicho.
- d) Para el certificado de concesión al nuevo concesionario se le cobrará 60 UTM (cincuenta unidades tributarias)
- e) Las infracciones a los puntos anteriores tendrá como consecuencia la NO autorización de la transferencia a nuevos concesionarios.

PERMISO A EMPRESAS FÚNEBRES

ARTÍCULO 54°: Las Cocherías que realicen Servicios Fúnebres al Cementerio Municipal deberán abonar sin excepción un cargo fijo mensual de 9.500 UTM (nueve mil quinientas Unidades Tributarias). Este impuesto deberá abonarse del 01 al 10 (uno al diez) de cada mes, la empresa que no esté al día en el pago de cargo mensual no podrá operar en el Cementerio Municipal sin excepción.

INHUMACIÓN Y CIERRE

ARTÍCULO 55°:

1° - Se abonará un derecho de inhumación por los siguientes conceptos:

- a) Nicho ----- 150 UTM
- b) Mausoleo ----- 290 UTM
- c) Excavación fosa tipo europeo 560 UTM

2° - por cierre se abonará un derecho de:

- a) Nichos _____ 200 UTM
- b) Mausoleo tipo galería cada uno ___ 240UTM

3°- El cierre se deberá abonar conjuntamente con los derechos de inhumación del punto primero del presente artículo.

CIERRE COMPULSIVO

ARTÍCULO 56° : Todo particular que solicite la construcción de nichos, una vez realizado el trabajo solicitado deberán efectuar el cierre o sellados del mismo dentro de los treinta días, y en el caso que deba hacerlo la Municipalidad esta cobrará un derecho de 300 UTM (Trescientos Unidades Tributarias) por cada cierre.

DEPÓSITO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 57°: Para el caso de que un cadáver deba ser dejado en depósito, el responsable del mismo deberá abonar un derecho de 90 UTM (noventa Unidades Tributarias) por día de depósito.

El plazo máximo que deberá estar el cadáver en depósito es de 30 (treinta) días corridos, vencido ese término la Municipalidad deberá sepultarlo en fosa común.-

TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 58° :

- a) Para realizar traslado de cadáveres dentro del cementerio municipal deberán abonar un derecho de 350 UTM (trescientas cincuenta Unidades Tributarias).
- b) Para realizar traslado de cadáveres a otro lugar de la provincia o fuera de ella deberá abonar un derecho de 470 UTM (cuatrocientas setenta Unidades Tributarias).
- c) Queda Prohibido la reducción de cadáveres en el Cementerio de Albardón.

**SALAS VELATORIAS**

ARTÍCULO 59°:

- a) La utilización de las salas velatorias será sin cargo para los residentes y oriundos del Departamento Albardón-
- b) En caso de la utilización de las salas velatorias por parte de Empresas Fúnebres o particulares no comprendidos en el inciso a) se establece como valor retributivo la suma de 460 UTM (cuatrocientos sesenta Unidades Tributarias).-

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 60°: Fijase a los fines de lo dispuesto en el Artículo 101° del Libro II del CT (Código Tributario) la siguiente escala mensual:

- | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1ª Categoría _____ | 1.680 UTM (un mil seiscientos ochenta Unidades Tributarias). |
| 2ª Categoría _____ | 1.140 UTM (Un mil ciento cuarenta Unidades Tributarias). |
| 3ª Categoría _____ | 600 UTM (seiscientas Unidades Tributarias). |
| 4ª Categoría _____ | 340 UTM (trescientas cuarenta Unidades Tributarias). |

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIONES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

ARTÍCULO 61°: Por los servicios establecidos en el Artículo 105° del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se cobrarán los siguientes importes:

PERMISO POR CONEXIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL

- a) Aprobación de planos eléctricos, por cada Amper del interruptor general, 30 UTM
- b) Por inspección en zona rural, urbana, 100 UTM.
- c) Permiso provisorio y/o Transitoria hasta 60 días: 100 UTM
- d) Reconexiones, cambios de titularidad y/o traslado del puesto de medición, 290 UTM
- e) Por inspección de instalaciones de uso comercial, industrial, minero y agrícola por cada Amper del interruptor general, 35 UTM.-

POR INSPECCIÓN DE MOTORES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) De 1/3 HP a 3 HP _____ | 120 UTM |
| b) De 4 HP a 8 HP _____ | 230 UTM |
| c) De 9 HP a 30 HP _____ | 280 UTM. |
| d) De 31 HP a 50 HP _____ | 540 UTM |

ARTÍCULO 62°: Contribución por derecho de Ejercicio profesional de la rama eléctrica

- 1) Inscripción: Todos los Profesionales Universitarios, Técnicos y Técnicos auxiliares avalados por el Ministerio de Educación de la Provincia, deberán presentar al momento de inscribirse copias del título obtenido y dos fotos tipo carnet.
- 2) Alcance: Están comprendidos únicamente los Profesionales que ostentan títulos electrónicos, electromecánicos, mecánicos electricistas y eléctricos.-
- 3) Matrícula: de acuerdo al título, se determina las siguientes categorías y monto anual a tributar por la licencia a otorgar.
 1. Ingenieros Universitarios _____ 2.500 UTM
 2. Técnicos secundarios _____ 1.800 UTM
 3. Técnicos Auxiliares de Capacitación Laboral _____ 1.000 UTM

ARTÍCULO 63°: Los propietarios y profesionales actuantes, serán solidariamente responsables de las obras electromecánicas nuevas o modificaciones a las ya existentes. Si no cumplieran con la presentación de planos, pedido de inspecciones y demás temas relacionados con las instalaciones eléctricas y que además no estuvieron inspeccionadas por el municipio tributarán una multa de 1.600 UTM (un mil seiscientas Unidades Tributarias) más lo mencionado en el artículo 60° de la presente Ordenanza.-



ARTÍCULO 64º: PENALIDADES: quienes realicen instalaciones nuevas, modificaciones a las ya existentes sin la correspondiente autorización municipal serán sancionados con una multa de 1.800 UTM (un mil ochocientas Unidades Tributarias).

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS Y MATERIALES VARIOS

ARTÍCULO 65º: La construcción o modificación de edificios, sifones, puentes, pasantes, etc. Deberá contar con la previa autorización municipal; los responsables que omitan este requisito serán sancionados con una multa de 1.000 UTM (un mil Unidades Tributarias).

ARTÍCULO 66º: De acuerdo en lo establecido en el artículo 112º y siguiente del libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) fijase los siguientes montos:

Para la construcción de casas de familias, comercio e industrias se aplicara el 3 ‰ (tres por mil) del valor de Obra a ejecutar, el que estará determinado por el Departamento Técnico Municipal en base a Planos y Proyectos presentados al Municipio:

- 1) Para construir pozos ciegos y resumideros _____ 150 UTM
- 2) Por dar línea de edificación municipal, cercos y veredas _____ 300 UTM
- 3) Por permiso de rotura de calzada en tierra el m2 _____ 250 UTM
- 4) Por permiso de rotura de calzada de pavimento el m2 _____ 900 UTM
- 5) En caso de que se produjera la rotura tanto de calzada en tierra o pavimento sin la debida autorización municipal se deberá abonar una multa equivalente al mismo valor de la rotura producida, más la rotura de calzada.
- 6) Por la extracción de escombros, malezas y/o cualquier otro tipo de materiales que no estén contemplados en la recolección de residuos domiciliarios el contribuyente abonará la suma que estará determinada por horas máquina, personal interviniente y cantidad de material transportado por viaje.
- 7) Por viaje realizado _____ 1.000 UTM.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

ARTÍCULO 67º: Fijase la suma de 300 UTM (trescientas Unidades Tributarias) la tasa mensual a abonar por la expedición de cartillas o certificados de habilitación sanitaria para vehículos o inmuebles.

ARTÍCULO 68º: La distribución y/o venta de carnes muertas que no provengan de matadero o frigoríficos debidamente autorizados por los Entes Nacionales y Provinciales correspondientes serán decomisadas y el responsable será penado con una multa de 3.000 UTM (tres mil Unidades Tributarias), la primera vez y 6.000 UTM (seis mil Unidades Tributarias) la segunda vez.

ARTÍCULO 69º : El abastecedor que introduzca cualquier tipo de carnes o embutidos en general directa o indirectamente para el consumo humano deberá estar registrado en el Municipio tenga o no domicilio en Albardón además deberá estar inscripto en los Organismos de Control Provinciales y Nacionales que correspondieran presentando una Declaración Jurada y tributar en forma semanal o quincenal el 3% (tres por ciento) por Kg. Facturado, esto rige para todo tipo de carnes ya sea de aves, pescado, etc.. Los fiambres tributarán de igual forma que las carnes y serán controlados por el municipio procediendo al decomiso de la mercadería en caso de constatarse cualquier forma de comercialización no siguiendo los cánones de higiene y salubridad exigidos por Salud Pública de la Provincia de San Juan procediéndose a labrar el acta y dar intervención al Juez de Paz por el no cumplimiento de lo mencionado.-

ARTÍCULO 70º: Los locales utilizados en el ejercicio de las actividades clasificadas por el artículo 8º y siguiente de esta Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- Piso lavable.-
- Paredes enlucidas y revocadas con mezcla.-
- Techos con cielo raso.-
- Ventilación necesaria para el tipo de actividad.-
- Pintura en general.-

ARTÍCULO 71º: Cuando se trate de locales destinados al funcionamiento de bares o confiterías, deberán contar con piso y baños lavables y pintados al aceite hasta una altura de 1,80 metros en su interior en el área comercial y en la parte de cocina, deberán tener piso y mampostería cubierta con cerámico o similar hasta una altura de dos metros como mínimo.-



ARTÍCULO 72º: Los locales destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos etc. Además de las condiciones expuestas en el artículo 70º y 71º de esta Ordenanza, deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.-

ARTÍCULO 73º Los vehículos destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos, pan, facturas, etc. Deberán ser cerrados y estar interiormente cubiertos con chapa de acero inoxidable o con pintura epoxi, para facilitar su limpieza, no debiendo estar al descubierto ni en transportes que no estén debidamente acondicionados y/o refrigerados según el producto que comercialicen.-

ARTÍCULO 74º : Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, serán intimados para que en un plazo no mayor de 20 (veinte) días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos bajo pena de abonar 2.000 UTM (dos mil Unidades Tributarias) de multa y la inhabilitación por 30 (treinta) días.-

OTORGAMIENTO DE GUIAS Y CERTIFICACIONES DE GANADO, FRUTAS Y HORTALIZAS

ARTÍCULO 75º:

a) Fíjase la suma de 200 UTM (doscientas Unidades Tributarias) el otorgamiento de guías de ganado y certificaciones previstas por el artículo 138º del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal), más un adicional de 20 UTM (veinte Unidades Tributarias) por cada animal.

b) Fíjase la suma de 600 UTM (seiscientas Unidades Tributarias) por mes y 7.000 UTM (siete mil Unidades Tributarias) por año, el otorgamiento de autorización Municipal para el transporte de frutas y hortalizas que se produzcan en el Departamento, y que sean exportadas hacia los mercados concentradores fuera de la Provincia de San Juan.

INSCRIPCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 76º: Fíjase en 200 UTM (doscientos Unidades Tributarias) el derecho a abonar por la inscripción de marcas y señales más un adicional de 15 UTM (quince Unidades Tributarias) por cada animal marcado, la infracción a la Ley Provincial N° 1.805 serán sancionados con una multa de 2.000 UTM (dos mil Unidades Tributarias) a 3.000 UTM (tres mil Unidades Tributarias).-

ARTÍCULO 77º: Las multas para los casos de los artículos 139º y siguientes del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) podrán ser de hasta 700 UTM (setecientas Unidades Tributarias) a la primera vez y hasta 2.000 UTM (dos mil Unidades Tributarias) en caso de reincidencia.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 78º: Por los servicios administrativos legislados en el artículo 144º y siguiente del libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonarán las siguientes tasas en conceptos de sellados:

- | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) | Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad _____ | 40 UTM |
| b) | Por la hoja de solicitud de inscripción de actividades comerciales _____ | 40 UTM |
| c) | Por la habilitación o empadronamiento de inmueble _____ | 40 UTM |
| d) | Por certificación de numeración domiciliaria _____ | 40 UTM |
| e) | Por certificación de Libre de deuda _____ | 70 UTM |
| f) | Por permiso de rotura de calzada _____ | 200 UTM |
| g) | Por permiso de conexión de energía eléctrica _____ | 200 UTM |
| h) | Por pedido de desarchivo de expedientes o pedido de antecedentes _____ | 70 UTM |
| i) | Por contratos celebrados en la comuna el 5% (cinco por ciento) | |
| | del total con un mínimo de _____ | 100 UTM |
| j) | Por certificados no contemplados en lo anterior _____ | 100UTM |



k) Los lotes baldíos surgidos de una urbanización cuyos planos sean aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Provincial, Catastro Provincial y la Secretaría de Planeamiento Obra y Medio Ambiente Municipal y cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia, desde la fecha de su aprobación y por el término de dos (dos) años o hasta el momento de su enajenación, lo que ocurra primero, deberán proceder al cierre del mismo si esto no se produjera se le aplicará un 10% del valor anual que surja de la aplicación del impuesto correspondiente al que determine Rentas Municipal.-.

l) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente _____ 100UTM

m) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano de construcción que se presente _____ 100 UTM.

**TASA POR CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INDIQUE E INCIDAN
SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES**

ARTÍCULO 79º: Fijase a los efectos del artículo 148º Libro II del CTM.(Código Tributario), las siguientes tasas retributivas de servicios que indiquen sobre la actividad del título:

A. Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributarán mensualmente, según las siguientes escalas:

1º Categoría-----31.000 UTM

2º Categoría-----21.000 UTM

3º Categoría-----13.000 UTM

4º Categoría----- 9.500 UTM

B. Toda las actividades que produzcan y comercialicen, bloques de travertino, mármol, lajas y/o otros similares tributarán mensualmente según la siguiente escala:

1º Categoría----10.000 UTM

2º Categoría-----6.000 UTM

3º Categoría-----3.500 UTM

ARTÍCULO 80º:

a) Por la extracción de ripio y arena de cauce por mts3-----15 UTM.-

b) Todas las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración, que produzcan o comercialice, cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración, que produzcan y comercialicen, bloques de travertino, mármol, lajas y/o otros similares tributarán por mts3-----15 UTM.

ARTÍCULO 81º: Por el traslado de minerales el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal de transporte correspondiente previo pago de un sellado de 100 UTM (Cien Unidades Tributarias) dicha guía deberá entregarse a los controles municipales por los transportistas del mineral. La falta de ese documento será sancionada con una multa de igual valor al sellado, la reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma.

ARTÍCULO 82º: Además de lo dispuesto en el C.T.M. (Código Tributario Municipal) y en el artículo 79º de esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos la Municipalidad podrá:

a) Solicitar informes al Registro de Minería de la Provincia.

b) Inspeccionar los Registros del responsable del tributo.

c) Controlar la salida de materiales.



CONTRIBUCIÓN POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 83°: Por la venta y alquileres de bienes y servicios establecidos en el Artículo 13° del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonará lo siguiente

Por el alquiler de los locales pertenecientes al Municipio:

- a) Salones de Usos Múltiples Comunitarios por evento ----- 3.000 UTM
- b) Kiosco mensual -----5.000 UTM, sin poder colocar fuera del perímetro ningún tipo de instalación.

ARTÍCULO 84°: Las Instalaciones comprendidas en los Centros de Integración Comunitaria (CIC), estarán reguladas su uso y funcionamiento por el Departamento Ejecutivo municipal.

- a) Cine Teatro Municipal ----- 18.000 UTM como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto de Reglamento uso del Cine Teatro Municipal, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

- b) Polideportivo ubicado en Campo Afuera -----10.000 UTM como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

- c) Por Buffet Dique Avalo-----9.000 UTM, mensual.

La Municipalidad se reserva el Derecho de otorgar la concesión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

ARTÍCULO 85°: Por la provisión de agua en tanques, tributarán por viaje:

- a) Por camión tanque hasta 10.000 lts. ----- 350 UTM.
- b) Por camión tanque más de 10.000 lts.----- 600 UTM.
- c) Agua para Piletas ----- 950 UTM.
- d) Por el Servicio de Contenedores para el depósitos de escombros y/o materiales varios en el domicilio del contribuyente, por el lapso de 48 hs. 600 UTM (seiscientas Unidades Tributarias) y por cada día de excedente de las 48hs., 300 UTM (trescientas Unidades Tributarias).

Por los Servicios Cloacales:

- a) Por el servicio de tanque atmosférico por camión se abonará la suma de 600 UTM (seiscientas Unidades Tributarias) y el Municipio podrá exceptuar del pago de acuerdo a la condición social.
- b) Por la contribución para el mantenimiento de la Red Cloacal y Planta de Tratamiento de líquidos cloacales el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por OSSE.
- c) Por el Servicio de Agua Potable domiciliaria el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por OSSE.-

CONTRIBUCIÓN POR AUTORIZACIÓN Y SELLADO DE RIFAS

ARTÍCULO 86°: Por la autorización para la venta de Rifas y Bingos dentro del Departamento se abonará el 5% (cinco por ciento) del valor de los números emitidos.

ARTÍCULO 87°: Los números a vender serán previamente sellados por esta Municipalidad aplicándose una multa de hasta cinco veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya evadido.-

FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 88° : Se establece las siguientes multas por las infracciones cometidas:

- a) Falta de higiene en lugares abiertos al público-----1.000 UTM
- b) Venta de alimentos no aptos para el consumo-----2.000 UTM a 8.000 UTM
- c) Adulteración de los instrumentos de medición-----1.500 UTM a 8.000 UTM
- d) Ocupación de la vía pública con cualquier objeto o vehículo, sea en depósito para la venta o para prestar servicios sin la correspondiente autorización Municipal de-----2.000 UTM a 8.000 UTM



- e) Depósito clandestino de residuos, líquidos u otro elementos contaminantes del medio ambiente o materiales en descomposición de----- 3.000 UTM a 9.000 UTM
- f) Deficiencia en carrocerías y cubiertas de vehículo que permitan el derrame de su carga en la vía pública de-----2.000 UTM a 12.000UTM
- g) Espectáculos en la vía pública sin la autorización municipal de ----- 3.000 UTM a 9.000 UTM
- h) Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados sin contar con la Habilitación correspondiente de la Municipalidad-----2.000 UTM a 8.000UTM
- i) Por arrojar residuos, escombros y otros elementos en la vía pública de----- 2.000 UTM a 8.000 UTM
- j) Otras infracciones cometidas al C.T.M. (Código Tributario Municipal) y/o actividades no autorizadas por el municipio-----2.000 UTM a 8.000 UTM

ARTÍCULO 89º: En caso de reincidencia en un mismo ejercicio, de alguna infracciones controladas en el artículo anterior, las multas a aplicarse podrán ser las veces que se reitere la infracción y en caso de reiteración y no cumplimiento, se labrará las actas pertinentes y se pasarán las actuaciones al Juzgado de Paz para que intervenga y aplique las sanciones que correspondieran.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, DE RECREACIÓN, Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 90º: La ocupación o uso de las instalaciones Municipales referidas se realizará previo pago de las siguientes tasas:

1º- Dique Avalos:

- a) Por persona o por día _____ 120 UTM
- b) Carpas por día _____ 350 UTM
- c) Casas rodantes _____ 500 UTM
- d) Los menores de 10 (diez) años tendrán acceso libre a las instalaciones.-

RÉGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 91º: Las tasas sobre inmuebles y contribuciones por servicios a la actividad comercial, de servicio mineros e industrial, fijados en la presente Ordenanza correspondiente al Ejercicio año 2018, se podrán abonar hasta en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, teniendo como vencimiento el día 15 de cada mes. Por pago anticipado de contado realizado hasta el 31/03/2.018 el Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar un descuento de hasta el 20 % del total de la cuota anual.

ARTÍCULO 92º: No se podrán extender bajo ningún concepto certificados de libre de deuda a personas físicas o Jurídicas que adeuden tasas, contribuciones, multas, recargos etc. y/o cualquier otra, cuyo pago se contemple en la presente norma.

ARTÍCULO 93º: No se extenderán certificados de habilitación comercial, ni se autorizarán construcciones o instalaciones, mientras exista deuda de tasas y Contribuciones Municipales en el inmueble que se intente habilitar y/o autorizar.

RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 94º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a realizar, moratorias, planes de pagos y exenciones de acuerdo a la necesidad de los contribuyentes del Departamento.-

ARTÍCULO 95º: En virtud de lo dispuesto en el artículo 41º siguientes y concordantes del C.T.M. (Código Tributario Municipal), en caso de mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Municipalidad, se establece como interés resarcitorio la Tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días. Ello desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago. Así mismo en virtud de lo dispuesto por el artículo 44º y concordantes del C.T.M. (Código Tributario Municipal), el incumplimiento en el pago devengará también un interés punitivo cuya tasa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a treinta días. Este interés comenzará a devengarse a partir de los 30 días posteriores al vencimiento de la obligación impaga.



ARTÍCULO 96°: Fíjase el valor de la UTM (Unidad Tributaria Municipal) en \$ 1,00 (un peso).

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE ALBARDÓN, SAN JUAN, 14 DE DICIEMBRE DE 2017.-

FDO: ROBERTO ANGEL BRIZUELA - PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

“ PEDRO ENRIQUE A. ALBAGLI - SECRETARIO LEGISLATIVO

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

DECRETO N° 097-2017

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 2195-CD-2017, referente a la Ordenanza Tributaria Anual Año 2018 de la Municipalidad de Albardón, y;

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 74 de la Ley N° 430-P, del Digesto Jurídico; Orgánica de Municipalidades, es atribución del Intendente Municipal promulgar las Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo y legal;

Que se debe dictar la correspondiente norma legal

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE ALBARDÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase en todo su contenido la Ordenanza N° 2195-CD-2017, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Albardón, con fecha 14 de Diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°: Remítase a los Organismos Provinciales y Municipales que correspondan copia del presente Decreto para su conocimiento y demás tramites administrativos.-

ARTÍCULO 3°: Téngase por Decreto Municipal, cúmplase y archívese.-

Albardón, San Juan, 26 de Diciembre de 2017.-

Fdo.: Juan Carlos Abarca - Intendente

Municipalidad de Albardón

“ Ángel Pelayes - Secretario de Gobierno

Municipalidad de Albardón

Cta. Cte. 13.249 Enero 5. \$ 9.000.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Sr. **Juez del Juzgado Comercial Especial**, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en **Autos N° 4921, caratulados: “MARÍN MIGUEL ÁNGEL PROPIA QUIEBRA”**, ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 01 de Diciembre de 2017. RESUELVO: I.- Decretar la Quiebra del Sr. MARÍN MIGUEL ÁNGEL, DNI 22.749.516. III.- Ordenar la anotación de la Quiebra y de la inhibición general de bienes en los Registros que corresponda. IV. Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquella. V.- Se intima a la fallida para

que cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86 de la Ley 24.522 y entregue al Síndico, dentro de las 24 hs., libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la misma, en caso de que así corresponda. VI.- Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, con excepción del importe alcanzado por la incautación dispuesta por la presente. VII.- Ordénase la intercepción de la correspondencia de la fallida, la que deber ser entregada al síndico. A sus efectos, oficiase a las reparticiones que corresponda, inclusive a los correos privados. X.- Señálase fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación ante el síndico hasta el día 02 de Marzo de 2018 XI.- Desígnase fecha para la presentación del Informe Individual para el día 17 de Abril de 2018. XII.-



Señálase fecha para la presentación del Informe General el día 29 de Mayo de 2018. XIII.- Publíquense edictos en tiempo y forma de ley. XVII.- A fin de hacer efectivo el desapoderamiento..., se dispone incautar el 20% del monto neto del haber mensual que por todo concepto percibe el deudor (deducidos los descuentos de ley obligatorios), haciéndole conocer asimismo al empleador que en el recibo de sueldo pertinente deberá constar, como un ítem destacado, la incautación decretada con motivo de la quiebra. El mismo deberá hacerse efectivo inmediatamente a partir de la presente, a cuyo fin deberá oficiarse a la Municipalidad de Rawson y al Banco donde percibe los haberes mensuales, haciéndoles conocer que deberán abstenerse de hacer cualquier otro pago y/o descuento de su haber a la fallida que contravengan lo aquí dispuesto. A tal efecto, la empleadora deberá proceder a reliquidar los haberes devengados que tuviere a percibir con posterioridad a la sentencia de quiebra, adecuándola a lo explicitado, estos es, del importe neto a cobrar sólo se podrán realizar los descuentos de ley, cesando cualquier otro descuento o embargo que se estuviese efectuando. Del monto resultante se practicará un único descuento equivalente al 20% del monto del haber mensual a percibir, que se incauta con motivo del desapoderamiento, y que deberá depositarse en el Banco de depósitos judiciales, Banco San Juan, a la orden de este Tribunal, y como pertenecientes a estos autos, debiendo oficiarse a tal fin . Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez- Juez". El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8° y 89 de la Ley 24.522.-SUJETO ACTUALIZACIÓN DE FECHAS. Se hace saber que el Síndico es la CPN. Marcela Rojo, con domicilio en calle Av. Alem 1288 Sur-Capital, horario de atención: Martes y Jueves 18:00 hs. a 20:00 hs. Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez - Juez.

Nº 3165 Enero 02/08. \$ Eximido.-

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Única, sito en la calle Larroque y 10 de Septiembre de 1861, Piso 2, de Banfield, hace saber por 5 días que con fecha 04/12/2017, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de "ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.", (Cuit Nro. 30-53625919-4), con domicilio en la Avenida H.

Yrigoyen 8562, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Lomas de Zamora. Se hace saber a los acreedores que se ha fijado como fecha límite el día 15/03/2018, para la presentación de los pedidos de verificación ante la Sindicatura a cargo del Estudio Vanesa C. Rubino y Asociados, con domicilio en la calle Manuel Castro 535, de Lomas de Zamora, los días de atención : Lunes a Viernes de 10:00 a 12:00 hs. y 14:00 a 17:00 hs. y en la calle Viamonte 723, Piso 6, Oficinas 25 y 26, C.A.B.A, de Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. También se fijan para el día 04 de Mayo de 2018, para la presentación del informe individual (Art. 35), el día 19 de Junio de 2018, para la presentación del informe general (Art.39), respectivamente. El presente edicto deberá publicarse por cinco días en el diario "Boletín Judicial" de la Provincia de San Juan. Dra. Cecilia Verónica Nocetti, Abogada - Auxiliar Letrada.-

Lomas de Zamora, 29 de Diciembre de 2017.-

Nº 57.883 Enero 03/09. \$ 950.-

EDICTO

El Sr. Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de departamento Capital en autos Nº 24.407/15 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/PAREDES, PEDRO PABLO - S/Ejecución Fiscal", ha dictado la siguiente providencia "San Juan, 12 de octubre de 2017 (...) de conformidad con lo normado por el Art. 145 al 147 del C.P.C. cítese por edicto al demandado, Sr/a. PEDRO PABLO PAREDES, DNI Nº 3.013.257 a fines de que comparezca a juicio en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial conf. el Art. 305 del C.P.C ordenándose su publicación por dos (02) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación en la provincia".- Fdo: Dr. Antonio Gaitano, Juez. San Juan, 12 de Octubre de 2017.-

Cta. Cte. 13.265 Enero 04-05. \$ 230.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

"FINE TRAVEL SAS"

Constitución: Instrumento Privado de fecha 15 de Diciembre del año 2017. 1) Datos de los Socios: A) Martín Sebastián Carnemolla, edad 36 años, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión Comerciante, domiciliado en calle Vizcaya 1867, 2, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Provincia de



Mendoza, Documento Nacional de Identidad número 28.044.113, C.U.I.T número 23-28044113-9. B) Juan Francisco Narancio López, edad 29 años, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión Técnico en Higiene y Seguridad, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña 2097 Este, Casa 2, Santa Lucía, San Juan, Documento Nacional de Identidad número 35.923.640, CUIT: 23-35923640-9.- 2) Domicilio Sede Social: Calle General Acha 518 Sur, Capital, San Juan.- 3) Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la Ley, en todo el ámbito de la Provincia, el país y el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades principales: Empresa de Viajes y Turismo Mayorista y Minorista: Mediante la intermediación, en el país o en el extranjero, en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organización, en el país o en el extranjero, de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios adicionales; recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país y la prestación a los mismos, de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios y realización de actividades similares o conexas a las antes mencionadas. Asimismo podrá realizar las siguientes actividades a) Compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago por cuenta propia o de terceros. b) Formalización por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados. c) Despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados. d) Venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos. e) Prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes.- 4) Plazo de Duración: 99 años.- 5) Capital: \$ 16.120, representado por 1612 acciones nominativas no endosables, de \$ 10 valor nominal cada una, 100% suscriptas e integradas en un 25%; Martín Sebastián Carnemolla, suscribe 806 acciones ordinarias no endosables y Juan Francisco Narancio López, suscribe 806 acciones ordinarias no endosables.- 6) Administradores y Representantes Legales: En forma indistinta. Administradores Titulares: Juan Francisco Narancio López y Martín Sebastián Carnemolla, con domicilio especial en la

sede social; Administrador Suplente: Juan Alberto Narancio, C.U.I.T. 20-92583139-6 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.- 8) Fecha de Cierre de Ejercicio: De cada año es el 31 de Diciembre.- Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 57.903 Enero 05. \$ 480.-

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría Registro Público, en autos Nº 21.709, “**AXS SOLUTIONS S.A.S. - S/Inscripción Instrumento Constitutivo**”, ha ordenado la siguiente publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial, cuyos enunciados son: Por Instrumento Constitutivo del 06 de Diciembre de 2017, se constituyó la sociedad conforme a los siguientes datos: 1) Socio: Federico Bormida, DNI: 30-659.004-9, CUIT: 23-30659004-9, de nacionalidad argentina, nacido el 05/12/1983, de profesión Comerciante, estado civil casado, con domicilio en la calle Proyectada 1, Mza. 4, Bº Del Bono Green, Rivadavia, Provincia de San Juan.- 2) Denominación: AXS SOLUTIONS S.A.S.- 3) Sede Social: Establecer la sede social en la calle Fray Mamerto Esquiú 207 Oeste, Capital, Provincia de San Juan.- 4) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) Servicios de Limpieza, Mantenimiento y Desinfección: El objeto principal de la sociedad lo constituye la prestación de servicios de limpieza, lavandería y mantenimiento integral en todo tipo de dependencias, servicios de limpieza en áreas de salud, limpieza y desinfección hospitalaria, educativas, establecimientos fabriles, bancos, hoteles, supermercados, empresas de transporte, depósitos, oficinas, sanatorios, clínicas, laboratorios, y edificios en general. B) Servicio de parquización, servicio integral de mantenimiento y limpieza, desinfección de espacios verdes, parques y jardines, paisajismo y organización de servicios de todo tipo necesarios para la obtención de dichos resultados. Colocación y mantenimiento de sistemas de riego. C) Actividades Comerciales: Desarrollo, industrialización y comercialización de productos alimenticios, de



limpieza, perfumería y sus derivados. Compra-venta de material textil en general, ropa e indumentaria, para uso de las empresas referenciadas en los incisos anteriores. Compra-venta y suministro de equipamiento de productos y bienes de uso para las empresas referenciadas en los incisos anteriores, como manteles y sus accesorios, colchones, sábanas, frazadas, almohadas, mobiliario en general, herramientas y maquinarias para la jardinería y/o parqueización. Productos y equipos para instalación y mantenimiento de sistemas de riego. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 4) Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- 5) Capital: El Capital Social es de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00) representado cien (100) de acciones ordinarias escriturales, de Pesos Mil con 00/100 (\$ 1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto par acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- 6) La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo como Administrador Titular: Carina Oviedo, D.N.I. N° 25.415.975, CUIT N° 27-25415957-9; Administrador Suplente: Federico David Bormida, DNI N° 30.659.004, CUIT N° 23-30659004-9.- 7) Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de Abril de cada año.- San Juan, 03 de Enero de 2018. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.902 Enero 05. \$ 600.-

SUCESORIOS

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SEVA, JOSÉ DEMETRIO; (D.N.I. 6.728.015) y PRAXEDES

LÓPEZ (D.N.I. 8.066.198), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 163.530, caratulados "SEVA, JOSÉ DEMETRIO Y PRAXEDES LÓPEZ - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc. y ss. C.C. y C.N.).-

San Juan, 18 de Diciembre de 2017. Dra. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 57.891 Enero 03/05. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ESCARIÓN, ROSA ARGENY; (D.N.I. 3.165.761) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 157.627, caratulados "ESCARIÓN, ROSA ARGENY - S/Sucesorio (Conex. Exp. N° 150.609)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc. y ss. C.C y C.N.).- San Juan, 22/11 de 2017. Fdo.: Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor-Actuario -Firma Autorizada.-

N° 57.905 Enero 05/09. \$ 60.-

RECAUDACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2017

Publicaciones.....	\$	310.704,00
Impresiones.....	\$	148.476,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	5.910,00
Total.....	\$	465.090,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	1.801,00
Impresiones.....	\$	-,-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	30,00
Total.....	\$	1.831,00

04-01-18